

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 036 /18  
La Paz, 12 OCT 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDOS**

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que el Artículo 342 de la Carta Magna regula que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que el Parágrafo I del Artículo 374 del Texto Constitucional, dispone que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Que el Parágrafo II del Artículo 347 de la Norma Fundamental establece que quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Que el Numeral 5 del Artículo 27 de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece como una base y orientación del Vivir Bien, a través del Desarrollo Integral en Agua, el regular, monitorear y fiscalizar los parámetros y niveles de la calidad del agua.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 0429 establece que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental.

Que por medio del Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995 se aprueba seis (6) Reglamentos de la Ley de Medio Ambiente entre los cuales es pertinente destacar el Reglamento General de Gestión Ambiental – RGGA y el Reglamento de Prevención y Control Ambiental RPCA, asimismo el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, marco legal que es objeto de la presente Resolución Administrativa, que establecen las atribuciones y competencias de la Autoridad Ambiental Competente Nacional.

Que la Resolución Ministerial (RM) N° 0129 de fecha 13 de abril de 2017 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), aprueba el documento "Guía Metodológica para la Elaboración de la Propuesta de clasificación de Cuerpos de Agua y su Procedimiento de Aprobación", de la clasificación de cuerpos de agua en el marco del RCMH.

Que la clasificación del río Rocha, fue presentada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Cochabamba – AACD-Cbba. y evaluada de forma conjunta entre el Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR) y el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF-AACN), mediante el informe técnico conjunto INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAMyH/ N° 1640/2018, según la Resolución Ministerial N° 0129 del 13 de abril de 2017 en cuanto al contenido y cumplimiento de plazos.

Que la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Cochabamba – AACD-Cbba., presenta la propuesta de Clasificación del cuerpo de agua del Río Rocha en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RCMH) como parte de la legislación ambiental vigente elaboradas por los Municipios de Sacaba, Cochabamba, Colcapirhua, Quillacollo, Vinto y Sipe Sipe.

Que la propuesta de clasificación –de acuerdo a la documentación remitida- fue elaborada considerando información relacionada a los aspectos físicos, biofísicos, hidráulicos, climáticos, biológicos, correspondiente a la subcuenca del área donde se circunscribe el Río Rocha, por otra parte se consideró los resultados del laboratorio obtenidos en la realización de las campañas de monitoreo correspondiente a las gestiones del 2015 al 2017, dicha información fue sustentada con certificados de laboratorios idóneos que otorgan confiabilidad a los resultados.

Que en función a las necesidades de la Cuenca del Río Rocha, y a las metas previstas en el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) que establece la recuperación del cuerpo de agua (Río Rocha), hasta el 2020, será necesario que el plan esté en constante revisión y que en todo momento se lo considere como un documento perfectible y que considere principios de producción más limpia.

Que la clasificación propuesta para el cuerpo de agua del Río Rocha propuesta por la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Cochabamba – AACD Cbba. y los Municipios implicados es coherente con la aptitud de uso y uso actual de los cuerpos de agua y las actividades que se desarrollan en su entorno. Asimismo, responden al contenido mínimo requerido en el Artículo 4 del RMCH y la Guía Metodológica para la Elaboración de la Propuesta de clasificación de Cuerpos de Agua aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0129, sin embargo, de acuerdo a la información presentada por la AACD-Cbba., se puede establecer que algunos aspectos deben ser complementados para un mejor seguimiento de la mejora de la calidad hídrica específicamente en lo referente a los planes de acción presentados por los Municipios involucrados.

Que mediante Informe Técnico conjunto INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAMyH/ N° 1640/2018 de fecha 18 de julio de 2018 (VRHR - VMABCCGDF) se concluye que la valoración de los cuerpos de agua del Río Rocha "...cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 4 del RCMH y la Resolución Ministerial 0129/2017".

Que la AACN es la Autoridad que debe aprobar la clasificación del cuerpo de agua del Río Rocha, en el marco del inciso e) del artículo 9 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica – RMCH y de la R.M. N° 0129/2017 para su posterior implementación por los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados bajo seguimiento y control de la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Cochabamba.

Que la aprobación se realiza en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico Social – PDES 2016 - 2020, que en el Pilar 9, Punto 9.6, hace referencia a los Recursos Hídricos, indicando el desafío de asegurar el abastecimiento de agua para consumo humano y la producción de alimentos en un contexto de cambio climático, y la necesidad de implementar el enfoque de cuencas hidrográficas, para realizar una gestión integral del recurso hídrico que considere la oferta de agua, las alternativas de su aprovechamiento y las externalidades que se generan por su uso.

Que, en relación al procedimiento que se debe emplear para la aprobación del citado cuerpo de agua (Río Rocha), el Punto 6 de la Guía aprobada por Resolución Ministerial N° 0129/2017 en su numeral 5) señala que la AACN, emitirá la correspondiente aprobación de la Propuesta de Clasificación de Cuerpos de Agua, elevando recomendaciones o condicionamientos necesarios al Plan de Acción en caso de necesidad, siendo de responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal el ajuste del mismo.

Que las consideraciones realizadas y que forman parte del presente acto administrativo debidamente motivado, han sido analizadas en el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAM/N° 0280/2018** siendo parte integrante y que fundamentan la emisión de la presente Resolución Administrativa de conformidad a lo establecido en el Artículo 52, Parágrafo III, de la Ley N° 2341 de fecha 23/04/02 - Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:**

La Señora Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333 de fecha 27/04/92 - Ley de Medio Ambiente, sus Reglamentos conexos y el Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/09.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Clasificación del cuerpo de agua del Río Rocha del Departamento de Cochabamba considerando que la propuesta presentada por la AACD de Cochabamba cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH) y la Resolución Ministerial N° 0129/2017 del MMAY A, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1. Clasificación del Río Rocha por tramos**

Municipio	Clase asignada	Observaciones
Sacaba (Molino Blanco a Curubamba - Huayllani)	C	Clasificado por su aptitud de uso
Sacaba (Huayllani al Límite Jurisdicción Cercado)	C	Clasificado por su aptitud de uso
Cochabamba	D	Clasificado por su calidad actual
Colcapirhua	D	Clasificado por su calidad actual
Quillacollo	D	Clasificado por su calidad actual
Vinto	D	Clasificado por su calidad actual
Sipe Sipe (Desde el límite con el municipio de Vinto hasta las rieles de Suticollo).	D	Clasificado por su aptitud de uso
Sipe Sipe (Pasando las rieles de Suticollo hasta la intersección con el río Tapacari)	C	Clasificado por su aptitud de uso

## Resumen de la Clasificación del Cuerpo de Agua del Río Rocha, que engloban a los 6 municipios precedentes

- La Zona Alta, desde la entrada a Curubamba en Huayllani (X: 812122; Y: 8074115; Zona: 19K; Altitud 2684) hasta el ingreso a la comunidad de Molino Blanco (X: 181821; Y: 8073268; Zona: 20K; Altitud: 2789) **CLASE C**.
- La Zona Media, desde la entrada a Huayllani (X: 812122; Y: 8074115; Zona: 19K; Altitud 2684) hasta las rieles de Suticollo del municipio de Sipe Sipe **CLASE D**.
- La Zona Baja, continuando el restante trayecto del río Rocha y pasando las rieles hasta la intersección con el río Tapacarí **CLASE C**.

**SEGUNDO:** En el marco de la clasificación del cuerpo de agua del río Rocha, los Gobiernos Autónomos Municipales que presentaron los Planes de Acción en cumplimiento del numeral 5) del punto 6 de la Resolución Ministerial N° 129, deberán complementar los mismos y presentarlos ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Cochabamba en un plazo de noventa (90) días hábiles. Dicha complementación, deberá contener lo siguiente:

- 1) Los Planes de Acción de todos los municipios involucrados deberán ser complementados con los aspectos referidos al presupuesto (a excepción del municipio de Quillacollo) y los resultados esperados.
- 2) Se deben reforzar las acciones de recuperación para los afluentes identificados como clase D.
- 3) Los alcances de las actividades de los Planes de Acción, planteadas por los municipios involucrados, deben estar definidos a corto, mediano y largo plazo.

**TERCERO:** I. En el marco de la normativa ambiental vigente, las AOPs identificadas en los respectivos Municipios y que viertan sus descargas líquidas en el área de descarga del Río Rocha, deberán iniciar la actualización de sus respectivas licencias ambientales y si corresponde la Adecuación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Cochabamba, para que las mismas se enmarquen en los nuevos límites permisibles en coherencia a su clasificación.

II. En cumplimiento del Resuelve Segundo de la presente Resolución Administrativa, una que se aprueben las respectivas complementaciones de sus Planes, la AACD de Cochabamba deberá realizar el seguimiento y cumplimiento en el marco de sus competencias.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



Ing. Alexandra Vera Velasco  
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO  
AMBIENTE Y CAMBIOS CLIMATICOS  
VMABCCGDF - MMAYa



Ing. Aldo Claude Banegas  
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD CAMBIO CLIMATICO Y DE  
GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL s.r.l.